

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Realorden de 8 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de modificar la redaccion del art. 155 de la Instruccion vigente de consumos:

Considerando necesario aclarar el derecho que en apelacion á la Superioridad pueda asistir á los particulares y representantes de la Administracion, cuando unos y otros no se conformen con los fallos dictados por las Juntas administrativas en los casos penables por los artículos 146, 147 y 148 y con el objeto de asimilar el ejercicio de este derecho de apelacion por comisos y multas del impuesto de consumos á lo que está prevenido para la penalidad de semejantes casos en el de Aduanas, segun la Realorden de 21 de agosto próximo pasado, si bien con la diferencia en cantidades que la índole de cada uno de los dos impuestos exige;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar, que el indicado párrafo ciento cincuenta y cinco se entienda redactado en lo siguiente en los términos siguientes:

«Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro del término de ocho dias, contados desde el de la notificacion. Si el valor de la especie comisada y multas que se impongan no escede de 1000 rs., el recurso de alzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver; pero si las especies comisadas, ó que se trate de comisar, y las multas impuestas esceden de dicha cantidad, la apelacion del fallo

de la Junta se hará ante la Direccion general por conducto de las Administraciones de Hacienda pública, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Direccion general, segun los casos, podrán alzarse los interesados para ante el Ministerio de Hacienda, en el mismo plazo de ocho dias, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolucion de la primera apelacion. Las apelaciones por parte de los aprehendidos no serán cursadas sin que ántes hayan garantizado el valor de las especies y el importe de las multas.»

De Realorden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1866.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Carreteras y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Francisco Lacunza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo denominado de San Bartolomé como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el término de arte Araquil, provincia de Navarra, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª El caudal de agua que podrá utilizar el concesionario en el movimiento del artefacto será de 200 litros por segundo, siempre que le lleve el arroyo.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia y con arreglo al proyecto aprobado.

3.ª Se dará un espesor de 50 centímetros al zampeado de mamposteria ordinaria que se indica en los planos para el fondo de la acequia de desagüe; este zampeado además debe apoyarse en la parte inferior sobre la roca para que no sea arrastrado por el arroyo, siendo de

cuenta del concesionario las reparaciones que necesite.

4.ª No se construirá presa alguna, y se verificará la derivacion en el punto que se marca en el plano, estableciendo las obras necesarias en el cauce del arroyo y la compuerta en el de toma de aguas que dispondrá el referido Ingeniero con el fin de que no se derive mayor cantidad que la asignada en esta autorizacion.

5.ª El punto de la toma de aguas se referirá á otro fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterado; y si no existiese en las inmediaciones de la derivacion un punto natural, se establecerá por cuenta del concesionario un coto con las suficientes condiciones de estabilidad.

6.ª El concesionario dejará espedidas las comunicaciones y servidumbres públicas existentes.

De Realorden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de junio de 1866.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Ignorándose la habitacion que ocupan en esta córte, el señor don José María Palarea, Gobernador que fué de Alicante, don José Gonzalez Bango, y don Anselmo Revilla, comisionados especiales para el recibo de los granos y harinas de dicha provincia, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este en la Gaceta, se presenten en la Secretaria de este Gobierno, con el objeto de entregarles unos pliegos de reparos remilidos por el Excmo. señor Presidente de la Seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 3494.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Manuela Lopez, natural de Folgueras de la Castañal, en la provincia de Oviedo, esposa de Lorenzo Hernandez, ciego y pobre de solemnidad, que habita en la calle de Santa Brígida, núm. 8, cuarto bohardilla, y habida, condúzcase á mi disposicion, con los efectos que la sean ocupados.

Madrid 18 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3492.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Domingo Sanchez y Sanz, soldado desertor del regimiento infanteria de Galicia, cuyas señas se espresan á continuacion, y habido, condúzcase á disposicion del excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza, que lo reclama.

Señas.

Hijo de Blas y de Engracia, natural de Entrena, provincia de Logrono.

Edad 21 años.

Pelo negro.

Ojos pardos.

Color bueno.

Barba poca.

Madrid 18 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3493.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para averiguar quién haya sido el autor ó autores del robo de 26 sábanas de hilo y otras ropas blancas, 5 billetes de Banco de 500 rs. cada uno, 3 cubiertos de plata y cuchillo con mango del mismo metal, ejecutado el día 2 del corriente en la habitacion de don Lorenzo Riera, calle de Santa Isabel, núm. 14, cuarto tercero, y habidos, condúzcase á mi

disposicion con los efectos que les sean ocupados.

Madrid 18 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 3497.

En la noche del 14 del actual, ha sido encontrada por una pareja de la Guardia civil, una yegua negra, con una estrella en la frente, cerrada y de seis cuartas de alzada; en su consecuencia he acordado se anuncie por medio del presente, á fin de que el dueño de dicha caballería pueda presentarse al Inspector de vigilancia del distrito del Hospital, y le será entregada previa la debida justificacion.

Madrid 19 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Negociado 3.º—Suministros.—Número 343.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial, con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros correspondientes al mes de mayo último, sean los siguientes:

Precio medio
Rs. Cents.

Pan racion.	» 92
Cebada fanega.	22 »
Paja arroba	1 71
Aceite arroba.	59 23
Leña arroba.	1 92
Carbon arroba.	6 69

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma.

Al propio tiempo encargo á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, cuiden de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales.

Madrid 20 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vicálvaro, dotada con el sueldo anual de 401 escudos 500 milésimas pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 11 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1865.

(CONTINUACION.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Madrid á Trillo por Brihuega.	Torrejon de Ardoz.	20,0	592	Castilla la Nueva.	Hasta Torija es comun con la carretera de Madrid á Zaragoza.
	Alcalá de Henares.	10,0	1.517		
	Guadalajara.	26,0	1.678		
	Torija.	17,5	195		
	Brihuega.	15,0	1.060		
	Trillo.	30,5	206		
Total.		119,0			
Madrid á Trillo por el ferro-carril hasta Matillas.	Matillas.	116,0	25	Castilla la Nueva.	Hasta Matillas se hace el trayecto por el ferro-carril de Zaragoza.
	Ataminos (0,5 K. i.).	25,0	72		
	Trillo.	26,5	206		
	Total.		165,5		
Madrid á los baños de Sacedon (la Isabela).	Torrejon de Ardoz.	20,0	592	Castilla la Nueva.	Esta línea es comun con la de Madrid á Zaragoza hasta Guadalajara, pudiendo utilizarse el ferro-carril hasta esta ciudad.
	Alcalá de Henares.	10,0	1.517		
	Guadalajara.	26,0	1.678		
	Tendilla.	26,0	235		
	Sacedon.	31,0	478		
Total.		113,0			
Alcalá de Henares á Aranjuez.	Arganda.	21,0	892	Castilla la Nueva.	
	Bayona de Tajuña ó Túlcia.	19,5	104		
	Aranjuez.	15,5	2.065		
	Total.		56,0		
Búrgos á Logroño por Pancorbo y Haro.	Monasterio de Rodilla.	24,5	221	Búrgos.	Esta línea es comun hasta Pancorbo con la de Búrgos á Vitoria, pero solo la primera etapa es la misma.
	Bribiesca.	17,0	926		
	Pancorbo.	21,5	426		
	Haro.	25,5	1.662		
	Logroño.	18,5	2.776		
Total.		128,0			
Búrgos á Logroño por Santo Domingo de la Calzada.	Zalduendo.	18,5	60	Búrgos.	
	Belorado.	26,5	660		
	Santo Domingo de la Calzada.	19,0	917		
	Nájera.	19,0	655		
	Logroño.	25,0	2.776		
Total.		108,0			
Búrgos á Soria por la Gallega.	Revilla del Campo.	21,0	102	Búrgos.	
	Barbadillo del Mercado.	26,0	148		
	La Gallega.	19,5	114		
	San Leonardo.	19,5	209		
	Abejar.	25,0	150		
	Soria.	28,5	1.503		
Total.		139,5			
Búrgos á Santander (camino de Peñas Pardas).	Ubierna.	18,0	95	Búrgos.	En Renedo arranca un ramal por Peñacastillo á Santander, de 21,5 K. de longitud.
	Tubilla del agua.	30,5	66		
	Escalada.	15,5	68		
	Cilleruelo de Bezana.	23,5	44		
	Entrambas-Mestas.	25,5	125		
	Renedo.	25,0	141		
	Santander.	22,0	5.511		
Total.		160,0			
Búrgos á Santander (camino de Peñatorada).	Ontomin.	29,0	86	Búrgos.	A 17,5 K. de Cubillo empalma este camino con el de Peñas-Pardas, con el cual tiene además de comun el trozo de Búrgos hasta un K. de Sotopalacios (13 K.).
	Pesadas.	25,0	50		
	Cubillo del Rojo.	36,5	66		
	Entrambas-Mestas.	55,5	125		
	Renedo.	25,0	141		
	Santander.	22,0	5.511		
Total.		171,0			
Logroño á Vitoria por Peñacerrada.	La Guardia.	17,0	682	Vascongadas.	
	Peñacerrada.	17,5	80		
	Vitoria.	21,5	3.512		
Total.		56,0			

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MADRID.

El lunes 25 del actual, á la una de su tarde, se procederá á la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, de los géneros procedentes de abandono, que á continuacion se espresan:

	Escs.	Mils.
Lote número 1.º		
Quinientos treinta kilogramos alfileteros de madera, en tresmil quinientas setenta y seis docenas, á cien milésimas una.		557,600
Lote número 2.º		
Mil novecientos artefactos de madera en caracteres para imprenta, á cien milésimas cada uno.		190
Lote número 3.º		
Veintiocho kilogramos conservas alimenticias, en 46 tarros trufas, á seiscientas milésimas uno.		27,600
Madrid 15 de junio de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.		

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 13 del actual, se sacan á nueva licitacion en pública subasta, las duelas, arcos, fondos de barricas, leña vieja, desperdicios de carpintería, fundas de tercios habanos y filipinos, existentes en esta fábrica y los que se produzcan hasta fin de junio de 1867, al precio tipo de un escudo 200 milésimas por cada quintal de la dicha madera, 155 milésimas cada fuada de tercios habanos, y 30 milésimas por cada una de los filipinos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, sito en la espresada fábrica, el dia 7 de julio próximo, á las tres de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este establecimiento.

Madrid 16 de junio de 1866.—El Administrador Gefé, Lorenzo de Obregon.

Subinspeccion de Sanidad de Castilla la Nueva.

Debiendo sacar á pública subasta las sanguijuelas necesarias para el consumo de la botica del hospital militar de Madrid y sus dependencias, por el tiempo de un año, á contar desde que recaiga la aprobacion del Excmo. señor Director general del Cuerpo de Sanidad Militar, y segun vayan necesitándose, los señores que gusten hacer proposiciones para este suministro, se servirán presentarlas en pliego cerrados, hasta el dia y hora que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en el cuarto del profesor de guardia de dicho hospital.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar las sanguijuelas necesarias para la Botica del hospital militar de Madrid y sus dependencias, al precio de....., ciento ó millar.

Madrid 18 de junio de 1866.—El Secretario, Benifacio Montejo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid á 18 de abril de 1866:

Vistos los precedentes autos de menor cuantía incoados por doña Josefa Rodriguez, viuda, como tutora y curadora ad bona de sus cuatro hijos menores Luisa, Carmen, Juan y Luis Garcia y Rodriguez, herederos de su finado padre don Antonio Garcia, contra don José Menendez Alvarez sobre pago de 3000 rs.

Resultando que por escritura pública de 29 de octubre de 1862 Saturnina Rodriguez, con intervencion de su marido Manuel Rodriguez, vendió á don Antonio Garcia varias fincas en Asturias en precio de 32.000 rs., reservándose la vendedora el derecho de retraerlas durante término de tres años, que vencieron en 29 de octubre de 1865:

Resultando que en el mismo dia del otorgamiento de la escritura, Juan Lopez y José Menendez Alvarez, firmaron una obligacion por la que se comprometieron mancomunada y solidariamente á pagar con dinero propio los 3200 rs. si la vendedora Saturnina Rodriguez no lo verificaba en el término prefijado, con tal que el comprador don Antonio Rodriguez otorgase á su favor la oportuna escritura de venta de las citadas fincas:

Resultando que trascurrido el plazo marcado para retraer las fincas sin haberlo verificado, entregando solo 200 rs del importe de la venta, ha solicitado doña Josefa Rodriguez, en concepto de madre tutora y curadora ad bona de los menores Luisa, Carmen, Juan y Luis Garcia y Rodriguez, hijos y herederos de don Antonio Garcia, que se condene á José Menendez Alvarez al pago de los 3000 rs. restantes, estando pronta á otorgar la escritura de venta de las fincas, alegando para ello que cuando dos se obligan solidariamente, el acreedor puede exigir indistintamente la deuda de cualquiera de los obligados, y sobre lo cual ha interpuesto la correspondiente demanda de menor cuantía:

Resultando que José Menendez Alvarez no ha comparecido á pesar de haber sido notificado en forma el traslado que se le confirió con entrega de la copia de la demanda y documentos, razon por la que se le ha declarado en rebeldia, y entendidose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demás diligencias del juicio.

Considerando que José Menendez Alvarez se obligó á devolver el precio de la venta, consistente en 3200 rs. al padre de los menores don Antonio Garcia, dentro de tres años que cumplieron el 29 de octubre de 1865, lo cual no ha verificado sino de la cantidad de 200 reales:

Considerando que José Menendez Alvarez viene obligado á cumplir lo que ofreció conforme á la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

Considerando que cumplido el plazo para hacer la entrega del dinero, puede el acreedor exigir que se lleve á efecto segun la ley 14, tit. 11, Partida 5.ª,

Fallo que debia condenar y condeno á

José Menendez Alvarez á que pague á doña Josefa Rodriguez, como madre, tutora y curadora de los menores Luisa, Carmen, Juan y Luis Garcia y Rodriguez, herederos de don Antonio Garcia, los 3000 reales que le reclama en su demanda de 19 de febrero de este año, y en todas las costas causadas en estos autos, otorgándole previamente la doña Josefa, como tal tutora y curadora, la correspondiente escritura de venta de las fincas comprendidas en la de 29 de octubre de 1862, mandando que esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del mismo por la ausencia y rebeldia del demandado José Menendez Alvarez, se publicara en el *Diario oficial de Avisos y Boletín* de esta provincia. Asi por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martinez Yanguas.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano doy fé.

Madrid 19 de abril de 1866.—Ignacio Palomar.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original, y para su publicacion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, segun en la misma se manda, lo firmo en Madrid á 20 de junio de 1866.—Ignacio Palomar.—492.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Eugenia Sanchez Bucero, natural que fué de Perales de Tajuña, de esta provincia, y vecina á su defuncion en esta córte, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, se presenten en el indicado Juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de junio de 1866.—El Escribano acturrio, Francisco Morcillo y Leon.—495.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Franco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano del número de la misma, se ha señalado el dia 19 de julio próximo, á las once de su mañana, en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Provincia, número 1, para que tenga efecto el remate de la casa distinguida con el número 41 de la calle de Meson de Paredes de esta capital, que ocupa un sitio de 10.095 piés cuadrados; tiene fachada á la calle de la Comadre, por la que se distingue con el número 34, y ha sido tasada en la cantidad de 385.260 reales, á deducir cargas, admitiéndose

las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de la indicada tasacion.

Las personas que deseen adquirir mas antecedentes, se dirigirán al estudio del infrascrito, calle Mayor, núm. 121, piso segundo, todos los dias, hasta el del remate, de nueve á diez.

Madrid 19 de junio de 1866.—Manuel de las Heras.—491.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Dionisio Si va Villaronte, doctor en Jurisprudencia, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, susstituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se saca á pública y voluntaria subasta un oficio de Procurador de los tribunales de esta córte, procedente de los de los Reales Consejos, que ha sido tasada en 9000 escudos, ó sean 90.000 reales, el cual se halla libre de toda carga, estando señalado para el remate el dia 6 de julio próximo, á las once y media de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, situado en el piso bajo de la territorial. Se advierte que no se admitirá proposicion que no cubra el todo de la tasacion, por estar interesada en la venta una menor y que los títulos de pertenencia se hallan en la Escribanía del infrascrito, Cava de San Miguel, número 6, segundo.

Madrid 20 de junio de 1866.—Francisco Fernandez.—494.

Juzgado de primera instancia del partido de Becerreá.

Por el presente se exhorta á todas las autoridades de esta provincia y á la benemérita Guardia civil, para que si se presentase Francisco Rodriguez, alias Pedro, natural de Pozos; Ayuntamiento de Truchas, partido de Astorga, cuyas señas se espresan á continuacion, bien solo ó bien acompañado de un ciego á quien sirve de lazarillo, se sirvan capturarlo y ponerle como preso á disposicion de este Juzgado, procurando que tambien le acompañe dicho ciego; pues así lo acordé en causa criminal que estoy instruyendo contra el Francisco Rodriguez, por hurto de paño, que cometió en la casa de Francisco Raposo, vecino de Losada, en el Ayuntamiento del Cebrero.

Villa de Becerreá 11 de junio de 1866.—Juan Carreira, Escribano.

Señas del Faustino Rodriguez.

- Edad 25 años.
- Estatura regular.
- Color trigueño.
- Algo cargado de hombros.
- Ojos castaños.
- Pelo id.
- Nariz abultada.
- Cara larga.
- Hundido de ojos.
- Cuerpo delgado.

Viste sombrero de palma, pantalon y chaqueta de pardo-monte.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á don Dámaso Baquera, natural y vecino de Cadalso, casado, Alcalde que fue de dicha villa en el año de 1861, para que se presente en este Juzgado, en el término de nueve dias, á responder al cargo que le resulta en la causa que se le sigue por la Escribanía del que autoriza, por el delito de estafa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, estendiéndose las diligencias con los es- trados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona,

Dado en San Martin de Valdeiglesias á diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Orej.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en los cuales podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Aranjuez, Chinchon y Villaconejos, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Colmenar de Oreja 18 de junio de 1866.—Luis Fernandez Checa.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 175 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á familias pobres.

La poblacion tiene 220 vecinos, con quienes podrá hacer ajustes particulares; es completamente sana y tiene buenas aguas; dista 3 leguas de Alcalá de Henares, cabeza de partido y 8 de la capital, que es Madrid.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial.

Pezuela de las Torres 5 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Hilarion Paez.—Manuel de Rubio y Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año próximo económico de 1866 á 1867, está de manifiesto en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los contribuyentes en él comprendidos, á los efectos consiguientes.

Valdeolmos 18 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Justo Fraguas.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

Se halla concluido y de manifiesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al próximo y venidero año económico de 1866 á 1867, á fin de que los contribuyentes se enteren del mismo y puedan reclamar, si hubiera algun error en la aplicacion del cupo, pues pasado dicho término no serán oidas.

Rozas de Puerto Real 16 de junio de 1866.—El Alcalde, José Jaro.—Por ór- der, Mariano Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Se halla concluido y espuesto al público, por término de seis dias, en la secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento de contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año económico de 1866 á 67, á fin de que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de él y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término sin verificarlo, ninguna será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 16 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Brabo.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de esta villa, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, por término de cuatro dias para oír de agravios, en inteligencia que trascurridos sin haber reclamado, no se atenderá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Velasco 16 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Casimiro Garcia y Martin.

Alcaldía constitucional de Olmeda de la Cebolla.

Se halla concluido y de manifiesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1866 al 67, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes reclamar de agravios si lo hallaren.

La Olmeda de la Cebolla 18 de junio de 1866.—El Alcalde, Francisco Garcia.—Por órden, Julian Asota, Secretario.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

En este pueblo se halla depositado un caballo, pelo negro, alzada 7 cuartas, edad cerrado, de muy escaso valor, el cual fué hallado desmandado.

La persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerlo, justificando su propiedad.

Majadahonda 14 de junio de 1866.— El Alcalde, Lucio Bustillo.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Ne habiéndose hecho postura en este pueblo al ramo de vino en los dos remates anunciados, se ha acordado por el Ayuntamiento abrir nueva subasta por las dos terceras partes del presupuesto, y sus dos remates se celebrarán los dias 24 del corriente y 1.º de julio, á las nueve de su mañana, en la sala consistorial; advirtiendo que el arriendo se hace con venta exclusiva para el año próximo de 1866 á 67.

San Sebastian de los Reyes 16 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Antolin Montes.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

No habiendo habido en este dia licitadores á los artículos de consumos de aceite y carnes de cerdo, con facultad de la exclusiva para el próximo año económico, el Ayuntamiento, teniendo presente el art. 212 de la Instruccion, ha rectificado en alza los precios de los géneros, señalando nuevamente para que tenga efecto el primer remate el dia 24 del actual, designado como segundo, y este el 30 del mismo, de once á una de cada uno de ellos, en la sala capitular.

Villaverde 17 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Leocadio Zapatero.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

El Ayuntamiento que preside está autorizado competentemente, con arreglo al Real decreto de 9 de noviembre de 1864, para establecer en esta villa una oficina de Farmacia. Su dotacion consiste en 120 escudos anuales, satisfechos de los fondos municipales por trimestres ó mensualidades vencidas, por solamente lo que corresponde á beneficencia, y que lo mas podrán ser unas 25 familias pobres.

El contrato que se celebre con el Farmacéutico que establezca la oficina durará por lo menos dos años, contados desde que la escritura merezca la aprobacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, quedando además libre para contratarse con los demás vecinos, por familias ó por caballerías, segun tenga por conveniente.

La corporacion municipal, y el que establezca la oficina, se sujetarán en un todo á las bases y condiciones aprobadas por la Superioridad, y demás disposiciones del Reglamento de 9 de noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la citada corporacion, documentadas y franqueadas, dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La poblacion, se compone de 200 vecinos, pertenece al partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y está situada á 3 leguas de este, en la ribera de los rios Henares y Jarama, á una legua de las estaciones de la via

férrea de Torrejon y San Fernando (dónde hay unas 200 caballerías entre las de labor y sueltas), y media de Velilla de San Antonio (que tendrá 100 vecinos); y como mas inmediato, se surtirán en la botica que se establezca en esta villa.

Mejorada del Campo 14 de junio de 1866.—El Alcalde, Nemesio Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.
LA TRILLANA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 53 del reglamento orgánico de esta Sociedad, se requiere por tercera vez á los señores que á continuacion se espresan, para que se sirvan pagar, ó sus apoderados, al Tesorero de la misma, don Braulio Martinez, que vive en la calle de Toledo, número 6, comercio, las cantidades que adeudan por dividendos pasivos impuestos á las acciones que poseen de esta Sociedad; en la inteligencia que de no hacerlo en el preciso término de quince dias, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Galindo, difunto, cuartos de accion primero y segundo del número 87, por resto de la liquidacion practica- da correspondiente á 14 dividendos pasivos desde el 65 al 78 ambos inclusive, 100 reales.

El mismo, ó su heredera doña Isabel, por la referida media accion y dividendos números 79 y 80, 90 rs.

D. Cipriano Uibarri, accion y media, cuarto primero de la del número 51, segundo del 40, segundo del 41, cuarto del 69, primero y segundo del 82, por los dividendos 79 y 80, 270 rs.

D. José Boitebeg, una accion, cuarto del número 58, tercero y cuarto del 80, segundo del 107, por los dividendos 79 y 80, 180 rs.

D. Aguedo Pinilla, media accion, tercero y cuarto del número 102, por el dividendo número 80, 40 rs.

D. Francisco Villaverde, media accion, cuarto primero del número 11 y primero del 51, por el espresado dividendo, 40 rs.

Doña Juana Franco, una accion, número 70, por el dividendo número 80, 80 reales.

D. Pedro Lopez Salvador, dos y cuarto acciones, cuartos primero y segundo del número 14, tercero y cuarto del 53, tercero y cuarto del 55, tercero y cuarto del 65 y segundo del 106, dividendo número 80, 180 rs.

Madrid 21 de junio de 1866.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Agustin Gil Zavala.—487.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para entender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 1866.